PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00146-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC- Nit. 830138303-1
DEMANDADO : JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN CC. 567.560

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín - Antioquia, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentran 2 memoriales pendientes por tramitar, allegados por el apoderado del demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 618
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisados los escritos allegados por el apoderado de la entidad demandante, se observa que se aporta la constancia de entrega de la notificación personal del señor **JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN** al correo electrónico ordenado por este despacho, la cual es expedida por empresa postal **4/72** con resultado positivo y en la que se evidencia que se hizo entrega de la demanda, los anexos, los autos de inadmisión y el que libro mandamiento de pago, mensaje que fue enviado el día 16 de marzo de 2021 y leído el 17 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*.", se tendrá notificado personalmente del auto que libro mandamiento de pago en contra del demandado desde el 18 de marzo de 2021.

Una vez transcurridos los 10 días otorgados al demandado para proponer excepciones se continuará con el trámite respectivo en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR la notificación personal del demandado **JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN.**

SEGUNDO: TENER por notificado personalmente al demandado **JOSE HERIBERTO IBARRA MARIN,** del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 18 de marzo del año en curso.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado al demandado para proponer excepciones se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a33208b1904df855ef27d68bb804e602f09260aef06aab6801da390604cf365a
Documento generado en 19/03/2021 03:49:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica